

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 6-10 de julio de 2009

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

CÓDIGOS DE PROPÓSITO EN LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES

1. Este documento ha sido preparado por Estados Unidos\*, en calidad de Presidente del Grupo de trabajo del Comité Permanente encargado de revisar la aplicación y la interpretación de los códigos de propósito de la transacción por las Partes en los documentos CITES.
2. El grupo de trabajo se estableció en la 57ª reunión del Comité Permanente en respuesta a la Decisión 14.54, adoptada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, y que dice como sigue:

*El Comité Permanente establecerá un grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato:*

- a) *el grupo de trabajo estará integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas que tengan experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;*
- b) *el grupo de trabajo:*
  - i) *determinará la medida en que el uso de los actuales códigos de propósito de la transacción plantea dificultades de interpretación a las Partes;*
  - ii) *identificará la finalidad y evaluará los posibles beneficios del uso de esos códigos para todo el comercio que afecte a especímenes incluidos en los Apéndices I, II y III; y*
  - iii) *se centrará en la definición y/o aclaración de los códigos de propósito de la transacción para fomentar una utilización coherente de esos códigos, inclusive la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;*
- c) *al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, el grupo de trabajo debería tener en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles repercusiones en los recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes;*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

d) *el grupo de trabajo deberá presentar un informe, así como cualesquiera recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14), en la 58ª reunión del Comité Permanente, a efectos de su consideración en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes;*  
y

e) *el grupo de trabajo debería desempeñar la mayor parte de su labor por correo electrónico para mantener los costos a un nivel mínimo.*

3. En el sitio web de la CITES se creó un Foro de debate en línea para facilitar las deliberaciones del grupo de trabajo entre reuniones ([www.cites.org/forum](http://www.cites.org/forum)). Aunque la participación en las deliberaciones se limitó a unas pocas Partes y ONGs, el grupo de trabajo hizo considerables progresos. Cuando se preguntó si las Partes utilizaban incoherentemente los códigos de propósito de la transacción en vigor, el grupo de trabajo acordó que a falta de definiciones claras, no parecía que las Partes utilizaran los códigos de manera homogénea. El grupo de trabajo acordó que los códigos de propósito de la transacción utilizados por las Partes deberían estar claramente definidos para describir los propósitos para los que deberían utilizarse.
4. A la cuestión de si el código de propósito de la transacción en un permiso de importación debe corresponder al código utilizado en el documento de exportación de que se trate, la mayoría de los participantes del grupo de trabajo convinieron que no era preciso que se correspondiesen, aunque muchos de ellos dudaban hubiese muchos casos en que ambos códigos no lo hiciesen. La mayoría del grupo de trabajo acordó que, al expedir un documento CITES, la Autoridad Administrativa expedidora debería considerar el propósito para la que se llevaba a cabo la actividad autorizada, ya sea el propósito de la exportación para el país exportador o el propósito de la importación para el país importador. Siempre que la Parte que expide el documento tenga únicamente en cuenta el propósito para el que expide el documento, se reflejará la verdadera índole de toda la transacción.
5. El grupo de trabajo también abordó si los códigos de propósito de la transacción deberían utilizarse en los documentos CITES para especímenes incluidos en todos los Apéndices o solo para las especies del Apéndice I. Aunque no hubo consenso al respecto, la mayoría de los participantes reconocieron el valor de contar con códigos de propósito de la transacción en los documentos para las especies en los tres Apéndices. Se señaló que prácticamente en todos los datos de los informes anuales (98% de todas las transacciones) presentados por el PNUMA-CMCM para 2006 incluían el código de propósito de la transacción. Pese a que las Partes pueden percibir como una obligación el hecho de incluir los códigos de propósito de la transacción en todos los documentos, no parece que la inclusión de esta información haya constituido una carga para las Partes. Además, varios participantes del grupo de trabajo estimaban que identificar el propósito de la transacción en todos los documentos ofrecía la oportunidad de analizar pormenorizadamente la naturaleza del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, lo cual no sería posible si no se incluyen los códigos.
6. Por último, el grupo de trabajo examinó las definiciones de los códigos de propósito de la transacción y si el número de los códigos y su utilización podía simplificarse y/o aclararse para garantizar mayor coherencia entre las Partes. Utilizando la revisión propuesta de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13) sometida por Estados Unidos en la CoP14 (CoP14 Doc. 39) como punto de partida, un miembro del grupo de trabajo preparó una propuesta compromiso para reducir el número de códigos de los 12 actuales a seis, con definiciones claras que describen cuando deben utilizarse los códigos. Aunque el grupo de trabajo no tuvo suficiente tiempo para considerar esta propuesta antes del plazo límite para la presentación de documentos a la reunión, la propuesta era coherente con las deliberaciones precedentes del grupo de trabajo. En consecuencia, la presidencia del grupo de trabajo presenta esta propuesta a la consideración del Comité Permanente.

**T Transacción comercial** – Comercio de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, con miras a obtener un beneficio económico, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, la venta, la creación de establecimientos de cría en cautividad y reproducción artificial para vender la progenie, las exposiciones zoológicas y botánicas con fines comerciales y la utilización médica y la investigación biomédica para obtener un beneficio económico.

**Q Exposición comercial** – Exposición de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, con miras a obtener un beneficio económico, con la intención de devolverlos al país de origen al

término de la exposición (este código debería utilizarse también para el comercio autorizado en virtud del párrafo 7 del Artículo VII).

**N Transacción no comercial** – Transacción no comercial de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, incluyendo las transacciones para actividades científicas, de diagnóstico o médicas no comerciales; la exposición educativa, zoológica o botánica no comercial; la cría en cautividad o la reproducción artificial con fines de introducción, reintroducción o conservación.

**H Trofeos de caza** – Trofeos de caza deportiva personales transportados por el cazador o su representante legal.

**P Objetos personales** – Actividades personales, no comerciales, que abarcan especímenes vivos o muertos, partes o derivados, de propiedad personal (excluidos los especímenes amparados por el código H).

**L Aplicación de la ley/judicial/forense** – Especímenes vivos o muertos, partes o derivados, transportados con fines gubernamentales de aplicación de la ley, judiciales o forenses, incluyendo la devolución de especímenes confiscados al país de origen.

7. La eliminación de varios códigos en vigor y la mejora de las definiciones de los códigos restantes permitirá una utilización más adecuada y coherente de los códigos de propósito de la transacción. La mayoría de los códigos propuestos son semejantes o similares a los códigos actuales, salvo algunas excepciones. Se propone utilizar el código "Q" para todas las exposiciones comerciales cuando los animales se devuelven al país de origen después de la exposición. Así, pues, este código se utilizará en los documentos que se expidan con arreglo al párrafo 7 del Artículo VII, para exhibiciones itinerantes. La utilización revisada del código "N" que se propone abarcaría la mayoría de las transacciones no comerciales. Este código se utilizaría para todos los tipos de transacciones no comerciales cuando no haya un beneficio económico para el exportador o el importador (si se ha expedido un permiso de importación), salvo para los trofeos de caza ("H") y los especímenes de propiedad personal ("P") que permanecerán con el propietario una vez que se realice la transacción. El código "H" se mantendría para los trofeos de caza deportiva, de modo que la transacción pueda relacionarse con anotaciones específicas que autorizan el comercio de trofeos de caza. El código "P" se mantendría para facilitar la aplicación de varias resoluciones que se refieren al comercio de especímenes de propiedad personal. Por último, el código "L" se mantendría para diferenciar el comercio de especímenes que se utilizan para fines de aplicación de la ley o judiciales, análisis forenses, o para la devolución de especímenes confiscados a su país de origen.
8. Como se ha indicado, el grupo de trabajo no ha logrado un consenso sobre todas las cuestiones. No obstante, ha habido consenso sobre ciertos puntos y un acuerdo general sobre otros. Pese a que, en respuesta al párrafo d) de la Decisión 14.54, sería necesario que el grupo continuara las deliberaciones, el Presidente del grupo de trabajo recomienda que el párrafo f) bajo RECOMIENDA de la Sección I de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14) se enmiende reemplazando los códigos actuales de propósito de la transacción por códigos menos numerosos y mejor definidos. En el Anexo figuran los cambios propuestos (las adiciones subrayadas y las supresiones tachadas).

CONF. 12.3

Revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14) sobre *Permisos y certificados*

NB: El texto que ha de suprimirse aparece ~~tachado~~; el nuevo texto propuesto subrayado.

1. Cambios propuestos al párrafo f) bajo RECOMIENDA de la Sección I de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14):

***En lo que respecta a la normalización de los permisos y certificados CITES***

RECOMIENDA que:

- f) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito para el que se expiden el documento (es decir, el propósito de la transacción) empleando los siguientes códigos (Nota: no es preciso que los códigos de propósito de la transacción sean idénticos en los documentos de importación y exportación):

**T Transacción** comercial – Comercio de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, a fin de obtener un beneficio económico, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, la venta, la creación de establecimientos de cría en cautividad y reproducción artificial para vender la progenie, las exposiciones zoológicas o botánicas con fines comerciales y la utilización médica y la investigación biomédica con miras a obtener un beneficio económico.

~~Z Parques zoológicos~~

~~G Jardines botánicos~~

~~Q Circos y exhibiciones itinerantes~~ **Exposición comercial** – Exposición de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, a fin de obtener un beneficio económico, con la intención de devolverlos al país de origen al término de la exposición (este código debería utilizarse también para el comercio autorizado en virtud del párrafo 7 del Artículo VII).

~~S Científico~~

**N Transacción no comercial** – Transacción no comercial de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, incluyendo las transacciones para actividades científicas, de diagnóstico o médicas no comerciales; exposición educativa, zoológica o botánica no comercial; cría en cautividad o reproducción artificial con fines de introducción, reintroducción o conservación.

**H Trofeos de caza** – Trofeos de caza deportiva personales transportados por el cazador o su representante legal.

**P Objetos personales** – Actividades personales, no comerciales, que abarcan especímenes vivos o muertos, partes o derivados, de propiedad personal (excluidos los especímenes amparados por el código H).

~~M Médico (inclusive la investigación biomédica)~~

~~E Educativo~~

~~N Reintroducción o introducción en el medio silvestre~~

~~B Cría en cautividad o reproducción artificial~~

**L Aplicación de la ley / judicial / forense – Especímenes vivos o muertos, partes o derivados, transportados con fines gubernamentales de aplicación de la ley, judiciales o forenses, inclusive la devolución de especímenes confiscados al país de origen.**

2. Cambios propuestos al Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14):

***Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES***

- a) El título completo y el logotipo de la Convención
- b) El nombre y la dirección completa de la Autoridad Administrativa expedidora
- c) Un número único de control
- d) El nombre y la dirección completa del exportador y del importador
- e) El nombre científico de la especie a que pertenezcan los especímenes (o de la subespecie si hace falta para determinar en qué Apéndice figura el taxón de que se trate) de conformidad con la nomenclatura normalizada adoptada
- f) La descripción de los especímenes en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, empleando la nomenclatura de los especímenes distribuida por la Secretaría
- g) Los números de las marcas de los especímenes, caso de llevarlas, o si una resolución de la Conferencia de las Partes prescribe que se han de marcar (especímenes sujetos a cupos aprobados por la Conferencia de las Partes procedentes de establecimientos que críen animales del Apéndice I en cautividad con fines comerciales, etc.)
- h) El Apéndice en que figure la especie, subespecie o población
- i) El origen de los especímenes
- j) El propósito de la transacción
- jk) El número de especímenes y, si procede, la unidad de medida empleada
- kl) La fecha de expedición y la fecha de expiración
- lm) El nombre del signatario y su firma de puño y letra
- mn) El sello seco o húmedo de la Autoridad Administrativa
- no) Si el permiso abarca animales vivos, una declaración en el sentido de que sólo tendrá validez si las condiciones de transporte se ajustan a las *Directivas CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos (Directivas CITES para el transporte)* o, en el caso del transporte aéreo, a la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA*
- op) El número de registro del establecimiento, asignado por la Secretaría, cuando el permiso abarque especímenes de una especie incluida en el Apéndice I procedentes de un establecimiento dedicado a la cría en cautividad o a la reproducción artificial con fines comerciales (párrafo 4 del Artículo VII) y el nombre del establecimiento si no es el exportador
- pq) El número de especímenes efectivamente exportados, certificado con el sello y la firma de la autoridad que los haya inspeccionado en el momento de la exportación
- qr) Cuando los especímenes estén marcados con transpondedores con microfichas, todos los códigos de las microfichas, junto con la marca comercial del fabricante del transpondedor y, en la medida de lo posible, el lugar donde se ha implantado la microficha en el espécimen

***A incluir únicamente en los certificados de origen***

- rs) Una declaración de que los especímenes son originarios del país que ha expedido el certificado.
3. Por último, cambios propuestos al párrafo 5a de las "Instrucciones y explicaciones" en el Anexo 2 (Modelo normalizado de permiso CITES) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14):

MODELO NORMALIZADO DE PERMISO

**Instrucciones y explicaciones**

(Corresponden a los números de las casillas en el formulario)

- 5a. Utilizar los siguientes códigos para identificar el propósito de la importación, exportación o reexportación para la que ha sido expedido un documento CITES: **T**: Transacción comercial, **Z**: parques zoológicos, **G**: ~~jardines botánicos~~, **Q**: circos y exhibiciones itinerantes, **S**: científico, **H**: trofeos de caza, **P**: objetos personales (uso personal), **M**: ~~médico~~, **E**: educativa ~~exhibición educativa~~, **N**: reintroducción o introducción en el medio silvestre, **B**: ~~cría en cautividad o reproducción artificial~~, **L**: aplicación de la ley / judicial / forense (como se define en el párrafo f) de la Sección I de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15).